

<b>Entidad originadora:</b>	<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	06/06/2023
<b>Proyecto de Resolución:</b>	“Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con el fin de reglamentar el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia.”

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Sea lo primero resaltar que el artículo 334 de la Constitución Política establece que el Estado intervendrá, entre otros, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en los servicios públicos para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Así mismo, resulta relevante recordar que la Ley 1715 de 2014, modificada parcialmente por la Ley 2099 de 2021, promueve entre otros, el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético.

Además, el literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la señalada Ley 1715 de 2014 dispone que le corresponde al Gobierno Nacional propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética.

Aunado a lo anterior, el artículo 20 de la Ley 2099 de 2021, estableció la potestad para el Ministerio de Minas y Energía de incentivar el desarrollo e investigación de energéticos que provengan de fuentes orgánicas (origen animal o vegetal) o renovables, con el fin de expedir la regulación que permita incluirlos dentro de la matriz energética nacional y fomentar el consumo de estos en la cadena de distribución de combustibles líquidos o incluso la promoción de otros usos alternativos de estos energéticos de última generación.

En el mismo sentido, el párrafo único del artículo antes citado señala que para este fin, el Ministerio de Minas y Energía podrá fijar las condiciones para adelantar proyectos piloto, de carácter temporal, en los cuales establecerá los requisitos o exigencia de aspectos tales como parámetros de calidad, régimen tarifario, condiciones de autorización para la acreditación como actor de la cadena de distribución de los combustibles y demás aspectos de regulación económica que sean relevantes para el fomento del uso alternativo de estos productos.

Ahora bien, resulta importante indicar que el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 por la cual fue expedido el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, dispone que el documento denominado “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo (PND), e indica que se incorpora a la misma ley como un anexo; a su turno, el señalado documento contiene 5 transformaciones, siendo la cuarta de estas la denominada “*Transformación productiva, internacionalización y acción climática*”, en cuyo catalizador C. “*Transición*

*energética justa, segura, confiable y eficiente*”, contiene un pilar enfocado en la transición energética, siendo este el denominado “*2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición*”, en el marco del cual, el Gobierno Nacional hace énfasis en avanzar en el aprovechamiento del Hidrógeno Blanco, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes.

De manera las precisa, el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el numeral 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, incluyendo la definición y clasificación del Hidrogeno Blanco como una Fuente No Convencional de Energía Renovable en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.**

(...)

**26. Hidrógeno Blanco:** *Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER.”*

Visto el anterior panorama jurídico, resulta claro el deber y la necesidad de promover la diversificación energética, como mecanismo de política pública para garantizar la seguridad energética, promover desarrollo económico, abordar los desafíos ambientales y fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico; marco en el cual, es de la mayor relevancia establecer lineamientos que contribuyan a coordinar y armonizar los esfuerzos que se adelantan desde el Gobierno Nacional en la Transición Energética Justa, respecto de la implementación de proyectos de hidrógeno blanco en el país, que aceleren el despliegue y la adopción de este tipo de fuentes no convencionales de energía renovable.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El proyecto de acto administrativo tiene por objeto fijar los lineamientos para el otorgamiento de derechos para la implementación de proyectos que tengan como finalidad realizar estudios de evaluación, exploración y explotación de Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas a este recurso en el territorio nacional.

En este orden, sus disposiciones aplican a todas las personas jurídicas interesadas en desarrollar actividades de evaluación, exploración y explotación para el aprovechamiento del Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas a este recurso, así como a las demás personas y entidades involucradas en el desarrollo de los referidos proyectos.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El proyecto de Decreto se expide con base en las facultades constitucionales y legales del Presidente de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 adicionado por el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 20 de la Ley 2099 de 2021.

La Constitución Política de Colombia, especialmente el numeral 11 del artículo 189 se encuentra vigente.

La Ley 1715 de 2014 fue publicada en el Diario Oficial No. 49.150 de 13 de mayo de 2014, ha sido modificada por la Ley 2099 de 2021, por el Decreto Ley 2106 de 2019, por la Ley 1955 de 2019, corregida por el Decreto 142 de 2015, y se encuentra vigente.

La Ley 2099 de 2021 fue publicada en el Diario Oficial No. 51.731 de 10 de julio de 2021, y se encuentra vigente.

La Ley 2294 de 2023 fue publicada en el Diario oficial 52.400 del 19 de mayo de 2023 y se encuentra vigente.

### **3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Como mencionamos en los numerales 1 y 3 de este documento, las normas que otorgan la competencia están claramente identificadas tanto en la memoria justificativa como en el proyecto normativo.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que entre las funciones del Ministerio de Minas y Energía se encuentra la de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país (numeral 5 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012).

De conformidad con las citadas normas y con las demás disposiciones mencionadas en la parte considerativa del proyecto normativo y de la presente memoria justificativa, se concluye el Presidente de la república y la Ministra de Minas y Energía son los competentes para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.**

Este proyecto normativo no deroga, subroga, modifica ni sustituye ninguna norma; adiciona el Decreto 1073 de 2015, con el fin de desarrollar el marco sobre transición energética contenido en las leyes 1715 de 2014, 2099 de 2021 y 2294 de 2023 en lo relativo al Hidrógeno Blanco como Fuente No Convencional de Energía Renovable.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, comunicada mediante correo electrónico del 6 de junio de 2023, “se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles”. Al respecto:

“(..)

- Artículos 5 y 6 de la Ley 1715 de 2014.

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra los Artículos 5 y 6 de la Ley 1715 de 2014, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

*Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas vigentes contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.*

- Artículo 20 de la Ley 2099 de 2021.

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra el Artículo 20 de la Ley 2099 de 2021, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

*Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas vigentes contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.*

- Artículos 2 y 5 de la Ley 2294 de 2023.

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra los Artículos 2 y 5 de la Ley 2294 de 2023, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

*Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas vigentes contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”*

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

3.5.1. En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO**

No aplica en tanto el objeto consiste en fijar los lineamientos para el otorgamiento de derechos para la implementación de proyectos que tengan como finalidad realizar estudios de evaluación, exploración y explotación de Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas a este recurso en el territorio nacional.

#### **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

#### **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

#### **7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

#### **ANEXOS:**

<b>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria</b>	X
<b>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</b>	N.A.
<b>Informe de observaciones y respuestas</b>	X
<b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.</b>	N.A.
<b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b>	N.A.



<b>Cuestionario de abogacía de la competencia</b>	X
---	---

**Aprobó:**

**TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**FELIPE GONZÁLEZ PENAGOS**  
Director de Hidrocarburos

**Elaboró:**

María Cristina Higuera  
Abogada  
Dirección de Hidrocarburos

**Revisó:**

Katherine Castaño Fonseca  
Coordinadora Legal  
Dirección de Hidrocarburos

**Aprobó:**

Tomás Restrepo Rodríguez  
Jefe  
Oficina Asesora Jurídica

Esther Rocío Cortés  
Abogada  
Oficina Asesora Jurídica

Felipe González Pegagos  
Director  
Dirección de Hidrocarburos

Yolanda Patiño  
Abogada  
Oficina Asesora Jurídica